



Pasto, 20 de febrero de 2024



NAR2024EE005009

Señora

LEYDY JULIANA GARCIA RODRIGUEZ

julianagarcia-rodriguez@gmail.com; julianagarcia-rodriguez@gmail.com

El Peñol, Nariño

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO DE RESPUESTA AL RADICADO
NAR2024ER001624 LEYDY YULIANA GARCIA RODRIGUEZ

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Oficio de respuesta
al radicado NAR2024ER001624

Fecha del Acto Administrativo: Febrero 09 de 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental
de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.





Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual aspira a una reclasificación en el valor monetario por poseer un título de posgrado para lo cual se procede a dar respuesta dentro del marco jurídico general el cual nos sirve de fundamento para explicar la situación a consideración:

NORMAS Y CONCEPTO

El Estatuto de Profesionalización Docente ? Decreto 1278 de 2002 ?establece:

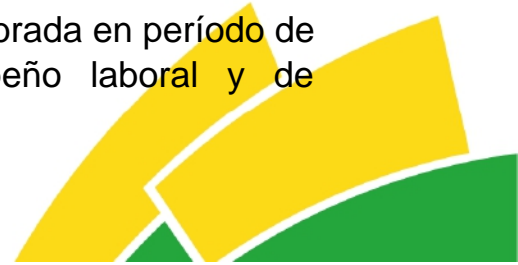
?ARTÍCULO 2o. APLICACIÓN. Las normas de este estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma.

Los educadores estatales ingresarán primero al servicio, y si superan satisfactoriamente el período de prueba se inscribirán en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.? (subrayado negrillas fuera de texto)

Igualmente, la norma es clara respecto a la selección y nombramiento proveniente de un concurso, así:

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de





competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

(?) (subrayado negrillas fuera de texto)

Por todo lo anterior, el ingreso a carrera y la inscripción en el escalafón, se debe de agotar necesariamente, lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1278 y tener claro lo dispuesto en:

ARTÍCULO 18. INGRESO A LA CARRERA. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente. (negrillas y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 20. ESTRUCTURA DEL ESCALAFÓN DOCENTE. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A - B - C - D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto. (?). (negrillas y subrayado fuera de texto)

Cuando un educador posee un nombramiento como provisional en vacancia definitiva, no ha concursado ante la CNSC, ni ha salido en lista de elegibles, tampoco posee nombramiento en periodo de prueba y no ha sido inscrito en el Escalafón Nacional Docente, ni ha sido evaluado en periodo de prueba, por lo tanto, no se tiene derechos de carrera, y por ende, no puede tener modificaciones salariales.

Cont. Pág. 2 Oficio 26/09/2023 ZULLIS IBAMA CASTILLO ANGULO

Por otra parte, el Decreto 1075 de 2015 ? Decreto Único Reglamentario del





Sector de Educación, derogo y compilo normas de educación y determino la forma de como precedía el nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente, posteriormente, fue subrogado por el Decreto 1657 en su artículo 2.4.1.4.1.4. estableció las reglas para la inscrito en el escalafón docente y por consiguiente adquirir los derechos de carrera.

En cuanto al Decreto 0887 de 2023 ?Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.?, señala:

?ARTÍCULO 1. Asignación básica mensual. (?)

PARÁGRAFO 4. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.?

Significa que, los docentes o directivos docentes vinculados en provisionalidad, según los preceptos legales y la disposición salarial prevista en el párrafo 4, son claros, el determinar que, si no cumplen con lo expresado en ellos, no gozaran de los derechos y garantías de la carrera docente, igualmente, aclara esta última normatividad, que en ningún caso, percibir la remuneración, no significa, que tenga derecho a la inscripción en el escalafón nacional docente y que los provisionales pueden solo recibir la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en que serían inscritos, es decir, el nivel A, en caso de participar y superar un concurso ante la CNSC y el periodo de prueba.

Por lo anterior, los nuevos títulos que acrediten posterior a la posesión, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que los docentes deben de haber sido seleccionado por concurso, nombrado en periodo de prueba y evaluado, en consecuencia, atendiendo lo expuesto, es claro que los docentes provisionales, no les es viable reconocerles nuevos títulos académicos presentados, por cuanto deben de concursar ante la CNSC como lo establece el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y cumplir con cada uno de los postulados previstos en el





Decreto Ley 1278 de 2002, más todas las normas reglamentarias y complementarias que así lo determine.

En estos términos se emite respuesta, contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que indica que: ¿Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución?, y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 491 de 28/03/2020

Que, mediante citación de 12 de Febrero de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE004081 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: Oficio_Leydy Garcia.pdf

Proyectó: CAMILA YISSET CABRERA ARELLANO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

